

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021).

**REF: PERTENENCIA DE FANNY MORENO FAJARDO contra HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE MARIA DELIA FAJARDO VDA DE MELO E INDETERMINADOS.  
RAD. No. 25-394-40-89-001- 2019- 00038.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 13 de mayo de 2021 visible a folios 195 a 200 del proceso, procede el Despacho a calificar la demanda en referencia.

En consecuencia, se declara inadmisibile la anterior demanda de Pertencia de FANNY MORENO FAJARDO contra MARIA DELIA FAJARDO VDA. DE MELO, presentada mediante apoderada judicial, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90.1 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1º- El memorial poder visible a folio 1 del expediente es insuficiente, toda vez que esta conferido para demandar a herederos indeterminados de MARIA DELIA FAJARDO VIUDA DE MELO y no para los herederos determinados de la misma, que fueron mencionados en audiencia de marzo 18 de 2021.

2º- Allegue las pruebas de la calidad de herederos determinados de la señora MARIA JULIA FAJARDO VIUDA DE MELO, que corresponden a SONIA. LOLA, MANUEL, PACO, EMILIO, MARIA JULIA y el señor CARLOS MELO FAJARDO y de los demás que tenga conocimiento, aportando los registros civiles de nacimiento y/o de defunción.

3º- La demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados de MARIA JULIA FAJARDO VIUDA DE MELO y herederos determinados de la misma, que fueron mencionados en audiencia del 18 de marzo de 2021.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y

comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

4º- Reconocer a la doctora **CONSUELO OLAYA MELO** como apoderada judicial de la demandante **FANNY MORENO FAJARDO**, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y efectos, que en el poder conferido se indican.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**GINA MARITZA MELO ABELLO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No\_12\_DE HOY\_4 DE JUNIO\_DE 2021

El Secretario:

  
**JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA**